

Ciudad de México a, de febrero de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Luis Alberto Chávez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Apartado B, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 2 inciso e), 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, XXI, fracción XXI, 12 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México : **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

El día 30 de noviembre del año 2021, ante este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Gestión Integral del Agua, sin que a la fecha haya sido dictaminada, en dicha Iniciativa propuse incrementar con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil veces la Unidad de medida y actualización para las personas que realicen la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detención o posesión de tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad gubernamental o titular de concesión de ese servicio público, con la finalidad de inhibir el delito y evitar accidentes, sin que a la fecha se haya dictaminado.

En la Ciudad de México el riesgo que representa una alcantarilla sin tapa (vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones han caído en estos huecos generando muertes, lesiones y daños materiales), la ciudad debe desembolsar cantidades millonarias para reponer los accesorios faltantes de la red de drenaje y agua potable. De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), en las 16 alcaldías hay 470,413 pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales.

El robo de infraestructura y mobiliario urbano es un delito que afecta a millones de ciudadanos cada año y pone en riesgo la vida, la salud y el patrimonio de las personas, además, los daños y pérdidas al erario público son importantes, tan sólo en lo que respecta al robo de alcantarillas, las pérdidas representan unos 10 millones de pesos anuales para la Ciudad de México.

Se estima que de 2007 al 2018, el Sacmex gastó 176 millones 695,713 pesos en la reposición de 19,371 accesorios de drenaje. Más de 200 millones de pesos en 14 años.

Los tres accesorios antes mencionados están hechos de fierro fundido y son adquiridos a diversas empresas fundidoras. El más caro es la rejilla de piso, que el Sacmex adquiere a un precio promedio de 9,886 pesos por unidad, pero cuando hay un faltante, le cuesta 11,989.02 pesos en promedio reponerlo. El proceso de reposición de accesorios de drenaje tarda dos días y en él participa una cuadrilla de seis trabajadores.

El robo de coladeras para su venta al fierro viejo es un negocio ilegal que tiene años de realizarse en la Ciudad de México y otras urbes del país. La razón es que los accesorios de drenaje y agua potable están hechos de fierro fundido, material que es comprado por kilo en los locales conocidos como fierro viejo o chatarra. Algunos negocios se niegan categóricamente a comprarlos, pero otros sí los admiten, ya sea trozados o completos.

El ciclo es el siguiente: las personas que sustraen las tapas de coladeras, rejillas de piso o pozos de visita venden el material en establecimientos dedicados a la compra de chatarra. Su

precio es de alrededor de 5 pesos por kilo, aunque en días pasados alcanzó hasta 8 pesos por kilo. El peso de una tapa de alcantarilla puede ser de 50 kilos o más (ya que debe soportar el paso diario de vehículos pesados), por lo que la ganancia puede ser de entre 250 y 400 pesos.

Los recicladores acumulan grandes cantidades de fierro, para posteriormente revenderlo a recicladores más grandes o directamente a empresas fundidoras.

De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industrial de Hierro y del Acero (Canacero), en 2020 México ocupó el décimo quinto lugar como productor mundial de acero, con una producción de 16.8 millones de toneladas. El reciclaje tiene una participación del 38% en la producción de acero en México, cuando a nivel mundial, es del 23%.

Además de las pérdidas millonarias de recursos públicos a lo largo de 14 años, el robo de accesorios de drenaje y agua potable también representa un problema de protección civil: los huecos que quedan cuando una rejilla de piso, un pozo de visita o una coladera pluvial es retirada de manera ilegal pueden causar accidentes automovilísticos e incluso son un riesgo para peatones y ciclistas.

Cinco alcaldías son las que concentran el robo o faltante de accesorios de drenaje: Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Tlalpan. En ellas hay decenas de avenidas primarias afectadas, muchas de las cuales son vías rápidas en las que se podría generar un accidente fatal: Circuito Interior, Insurgentes Norte, Constituyentes, Calzada Vallejo.

Para mitigar el robo de accesorios de drenaje, el Sacmex ha recurrido a instalar piezas elaboradas de otro material que no tenga valor en el mercado del reciclaje. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México lleva a cabo acciones como la sustitución de accesorios hidráulicos de

fierro fundido por materiales como el hierro dúctil o policoncreto, las cuales no son susceptibles de ser vendidos o reciclados”.¹

De acuerdo con datos de la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), en las 16 alcaldías de la Capital hay al menos 470 mil 413 pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales, aunque desde hace unos años se usa polímero reciclado, los casos de robo han ido en aumento, tan solo en lo que va del año 2022, SACMEX reportó el robo de 361 pozos de visita y 187 rejillas, un total de 548 piezas, registrando un aumento del 416% en comparación con el 2018.

El Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes, coordinador General del SACMEX, señala que para disminuir este delito han implementado la colocación de tapas de material no reciclable en lugar de las de fierro fundido. La sustitución de materiales no sólo se ha hecho en las coladeras que han sido sustraídas, sino también en las principales avenidas de la ciudad. No obstante, aclaró que, aunque ha habido un incremento en el número de robos este año, en 2019, 2020, 2021 y 2022 se mantuvo un promedio del robo de mil coladeras anuales y señaló que SACMEX está empezando a sustituir las tapas metálicas por tapas de origen plástico para reducir esos robos para controlarlo y así no permitir que crezca el delito de robo.

En los años de 2019 a 2021, SACMEX tuvo que desembolsar 33 millones 660 mil pesos de recursos públicos para la reposición de accesorios de drenaje y agua potable faltantes, que en muchos casos se debe a que son robados para venderse en locales que compran fierro viejo.

Año con año las rejillas de piso, pozos de visita y coladeras pluviales hechas de fierro fundido desaparecen de la noche a la mañana, y se cuentan por centenas.

Cifras de SACMEX sobre este problema, indican que de 2019 a 2021 se repusieron 3,792 rejillas de piso, pozos de visita y coladeras pluviales, que si bien representan apenas el 0.8% del total

¹ ZAMARRÓN, Israel: Robo de coladeras: un negocio ilegal que deja pérdidas millonarias para la CDMX. Forbes. (Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-robo-de-coladeras-un-negocio-ilegal-que-deja-perdidas-millonarias-para-la-cdmx/>)

de esos accesorios distribuidos en las 16 Alcaldías, dejan pérdidas millonarias al erario de la Ciudad de México.

Tan solo en 2022, SACMEX reportó el robo de 361 pozos de visita y 187 rejillas, un total de 548 piezas, registrando un aumento del 416% en comparación con el 2018".

Existen muchos accidentes causados por la falta de tapas de coladera y rejillas de alcantarillado que no se reportan, que no se denuncian, aun así en los diversos medios de comunicación se encuentran publicados bastantes casos, como por ejemplo los siguientes:

"...En noviembre de 2015, un bebé que viajaba en una carriola murió después de caer a una alcantarilla, en Iztacalco. La madre de la víctima dijo que el vehículo se atoró en una banqueta y tras maniobrar su hijo cayó dentro de la coladera que se encontraba sin tapa. Aunque fue sacado con vida, murió en el Hospital Pediátrico de Iztacalco. Tras el accidente, personal de la capital colocó una rejilla..."

"...En junio de 2018, un menor de ocho años murió al caer dentro de una coladera que no tenía tapa. Se informó que una mujer caminaba con su hijo por la lateral de la autopista México-Puebla, en Iztapalapa, cuando al pasar por un charco de agua, la víctima se hundió. Al caer, se golpeó la cabeza y perdió la vida..."

"...En agosto de 2019, un trabajador de una empresa dedicada al desazolve de alcantarillas murió al caer en una coladera. De acuerdo con las versiones, al menos tres hombres cayeron dentro del drenaje tras percibir un fuerte olor, lo que provocó el fallecimiento de uno de ellos, en Iztapalapa..."

"...En enero de 2021, un ciclista murió sobre avenida Cuitláhuac, en la alcaldía de Azcapotzalco, a causa de una coladera sin tapa. La víctima circulaba por la vía, cuando

se encontró con la alcantarilla, la bicicleta cayó y el salió disparado contra el pavimento. De acuerdo con las autoridades, su muerte se debió al impacto...”

“...En junio de 2022, una mujer cayó en una coladera a la que le faltaba la tapa. La señora caminaba por la banqueta de la calle 608 y 508, en la colonia San Juan de Aragón, en Gustavo A. Madero, cuando sufrió el accidente. Afortunadamente, paramédicos lograron rescatarla y trasladarla a un hospital para su valoración médica...”

Finalmente, es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) y las 16 Alcaldías evalúen la posibilidad de cambiar gradualmente las coladeras de hierro por otras elaboradas con materiales plásticos, realizando un programa conjunto y asignando el presupuesto necesario, con el objetivo de evitar el robo de tapas, coladeras y rejillas, y contribuir al tránsito seguro de peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.

Año con año las rejillas de piso, pozos de visita y coladeras pluviales hechas de fierro fundido desaparecen de la noche a la mañana, y se cuentan por centenas.

PROBLEMÁTICA

La noche del jueves 10 de noviembre del año en curso, dos mujeres murieron tras caer en una coladera sin tapa, en las inmediaciones del Palacio de los Deportes en la Alcaldía Iztacalco de esta Ciudad de México. De acuerdo con las versiones publicadas en los diversos medios de comunicación, las víctimas son dos hermanas de nombres **SOFIA SÁNCHEZ CANCHOLA y ESMERALDA SÁNCHEZ CANCHOLA de 15 y 23 años** que se dirigían a un concierto de música, cuando al bajar de un puente peatonal, una de ellas cayó dentro del registro.

Ante el accidente, la otra mujer se introdujo al alcantarillado para intentar rescatarla, pero por los olores del sistema de drenaje se desvaneció y perdió la vida. Aunque los equipos de emergencia llegaron al lugar, informaron que ambas féminas habían muerto por ahogamiento.

Este trágico accidente fue causado porque no había tapa ni rejilla en la alcantarilla y mucho menos había señalamiento de peligro en ese lugar.

El Gobierno de la Ciudad de México supuestamente lamentó “profundamente” el deceso de los dos jóvenes. A través de una tarjeta informativa, la administración capitalina informó que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y la Fiscalía General de Justicia (FGJ) realizan las investigaciones conducentes para dar con los responsables que sustraen las tapas de las alcantarillas en la zona, e indagarán si hubo responsabilidad por parte de alguna autoridad, en caso de que no se hubiera atendido el reporte.

Por este hecho la Fiscalía General de Justicia (FGJ) inició una carpeta de investigación. A través de la necropsia de ley se determinó que la causa de muerte de ambas jóvenes fue asfixia por sumersión.

El Ministerio Público de la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco, de la Coordinación General de Investigación Territorial, dio intervención a peritos en criminalística, fotografía, química y médico forense, así como a la Policía de Investigación (PDI), con el fin de recabar testimonios y detectar cámaras de video vigilancia para esclarecer los hechos.

Sin embargo, pese a esos supuestos compromisos cuestionamos enérgicamente el actuar del Ministerio Público a cargo del caso de la familia Sánchez Canchola, para no darle celeridad a las pesquisas, lo que deja al descubierto un evidente intento de cubrir a funcionarios del gobierno de la ciudad de México y de la alcaldía Iztacalco.

La familia Sánchez Canchola lleva más de dos meses sin alcanzar la justicia para las hermanas Sofía y Esmeralda y nadie del gobierno central se ha acercado a las familias para darles avances de las supuestas investigaciones que se llevan a cabo y mucho menos, la Fiscalía ha intentado dar nombres de funcionarios con responsabilidad en esta negligencia que llevo a la muerte de las dos hermanas.

Recordar que vinieron a esta soberanía el día 15 de noviembre pasado y pese a la oposición del grupo parlamentario de Morena y sus aliados para que no les abriéramos los micrófonos para que no se expresaran, se impuso la razón y la madre de las víctimas pudo hablar, incluso se elaboro y firmo una minuta de acuerdos, misma que Morena no esta respetando ni tienen el mínimo interés de darle seguimiento, no sabemos que ocultan ni porque le dan tantas vueltas al asunto, queremos confiar que no habrá impunidad, porque esa fue la palabra que dejaron empeñada varias y varios diputados del oficialismo frente a los familiares de las jovencitas fallecidas.

Desgraciadamente después de que sucedió desgracia, la jefa de gobierno y otros diputados del grupo parlamentario de Morena y sus aliados han presentado Iniciativas de reformas Al Código Penal del Distrito Penal del Distrito Federal, para imponer mayores penas a la sustracción y comercialización de estas y otras piezas de mobiliario urbano.

Al grupo parlamentario de Acción Nacional, nos preocupa que la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México a cargo de Ernestina Godoy hay un retraso de más de 48% en comparación con los últimos procuradores de justicia de esta capital, eso tiene una respuesta lógica, los problemas de la ciudad de México, son clasificados desde la oficina de Claudia Sheimbaum Pardo.





Diario Expansión

FUNDAMENTO LEGAL / CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece;

Artículo 6

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Artículo 7

A. Derecho a la buena administración pública

Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 9 :

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2.

E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. **Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.**

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Artículo 16 Ordenamiento territorial Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;

b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;

c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;

f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;

h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e

i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

5. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

6. El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.

7. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.²

SEGUNDO. - El 28 de julio de 2010, a través de la **Resolución 64/292**, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.³

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la **Observación General n 15** sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también

² Constitución Política de la Ciudad de México. (Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69407/69/1/0)

³ . Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010

define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.⁴

Desde la perspectiva de género, no se percibe ningún impacto de género en la presente Iniciativa, el benéfico es indudablemente para todos los sexos.

II LEGISLATURA

TERCERO. - Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que señala:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I-VIII...

IX. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;

X. Espacio Público; Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

XI-XIX...

XX. Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

XI-XL...”

CONSIDERANDOS

⁴ Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002

Que en la Ciudad de México el robo al equipamiento y mobiliario urbano, lo cual incluye a las tapas metálicas de las coladeras, es un delito tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 224 apartado A fracción III, que a la letra dice:

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I.....

II.....

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;”

PROPUESTA DE SOLUCIÓN LEGISLATIVA

Si bien es cierto que la ley ya regula por las consecuencias que apareja el robo de tapas de alcantarilla considerada como parte del equipamiento y mobiliario urbano, resulta necesario, que este ilícito deba aumentarse las penas, toda vez que es un delito que afecta a millones de ciudadanos cada año y pone en riesgo la vida y la salud de las personas. Lo más grave es que este delito llega al grado de ocasionar pérdidas humanas.

Los **transeúntes y automovilistas** tienen que caminar o manejar atentos para no caer en estos agujeros que les pueden causar heridas o daños a sus vehículos, ya que algunos llevan así muchos años.

Con el propósito de ilustrar mejor la propuesta de modificación que nos ocupa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

N°	COMO DICE ACTUALMENTE CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL	PROPUESTA CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
1.	<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar. Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;</p>	

VI ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

IX. Respecto de teléfonos celulares;

X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

SIN CORRELATIVO

E. Se impondrá pena de tres a diez años de prisión y hasta mil veces la Unidad de medida y actualización a las personas que realicen la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización y detención o posesión de equipamiento urbano y/o mobiliario urbano, propiedad gubernamental o titular de concesión de ese servicio público. La misma pena se aplicara para los servidores



		<p>públicos que están obligados a la reposición o reparación del equipamiento y/ mobiliario urbano y teniendo conocimiento de dicha falta, carencia o ausencia no llevan a cabo su reposición o reparación sin causa justificada.</p>
--	--	--

POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO SE PRESENTA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO E, DEL ARTÍCULO 224 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Apartado E, del Artículo 224 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código: A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. ...

II. ...

III. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad.

IV. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

V. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

VIII. Respecto de teléfonos celulares;

IX. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

X. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

E. Se impondrá pena de tres a diez años de prisión y hasta mil veces la Unidad de medida y actualización a las personas que realicen la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización y detención o posesión de equipamiento urbano y/o mobiliario

urbano, propiedad gubernamental o titular de concesión de ese servicio público. La misma pena se aplicara para los servidores públicos que están obligados a la reposición o reparación del equipamiento y/o mobiliario urbano y teniendo conocimiento de dicha falta, carencia o ausencia no llevan a cabo su reposición o reparación sin causa justificada.

II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto, serán derogadas.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, al primer día del mes de febrero de 2023.